



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE
METODOLOGÍAS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA UTILIZA EN LA PRODUCCIÓN
DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE
INFORMACIÓN**

Agosto de 2010



INTRODUCCIÓN

El 16 de abril de 2008 se promulgó la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), que otorga al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) autonomía constitucional y lo constituye en un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esa autonomía de gestión busca garantizar al Estado y a la sociedad el acceso oportuno y transparente a la información estadística y geográfica, así como a la forma en que ésta se genera.

Considerando la dinámica demográfica, económica, social, geográfica y ambiental de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere una actualización periódica de carácter conceptual y metodológico para la generación e integración de información, que permita un mejor conocimiento y medición de los fenómenos. Por otro lado, en la medida en que el desarrollo de la ciencia ofrece nuevas formas de entender los fenómenos, y las tecnologías proveen de nuevas herramientas, es necesario revisar e innovar permanentemente las metodologías de generación de información estadística y geográfica. Asimismo, la LSNIEG establece que para la generación e integración de información estadística y geográfica, el INEGI debe tomar en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia, lo que eventualmente se traducirá en la actualización de las metodologías a utilizar.

Por otro lado, la LSNIEG consigna en su artículo 88 que el INEGI deberá dar a conocer, antes de su implementación y por medio de internet, las metodologías que habrán de utilizarse en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, a fin de recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen al efecto.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 88 y 77, fracción VIII, de la LSNIEG y artículo 5, fracción VIII del Reglamento Interior del INEGI, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE METODOLOGÍAS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA UTILIZA EN LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales el INEGI procederá a difundir las metodologías que utilizará para realizar las Actividades Estadísticas y Geográficas, encaminadas a generar e integrar Información de Interés Nacional, a fin de someterlas, antes de su aplicación, a consulta de la sociedad y recibir, analizar y, en su caso, atender las observaciones que sobre el particular se expresen.

2.- Las disposiciones previstas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos del INEGI responsables de las Actividades Estadísticas y Geográficas mediante las cuales se genera e integra Información de Interés Nacional.

3.- Los presentes Lineamientos se rigen por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** ofrecer a los usuarios el acceso a las metodologías de las Actividades Estadísticas y Geográficas utilizadas para generar e integrar Información de Interés Nacional, de manera equitativa, sencilla y oportuna.
- II. **Transparencia:** garantizar la disponibilidad pública y con la mayor claridad de las metodologías empleadas para la generación e integración de la información estadística y geográfica, así como de sus respectivos metadatos;

III. Independencia: elaborar y difundir las metodologías con las que se ha de generar e integrar la información estadística y geográfica, libres de intereses particulares o externos que puedan comprometer su objetividad y transparencia, y

IV. Participación: considerar la opinión de la sociedad sobre los proyectos de las metodologías a utilizar en la generación e integración de la información estadística y geográfica de Interés Nacional.

4.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.

II. Información de Interés Nacional: la información que se determine como tal por la Junta de Gobierno, en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

III. INEGI: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IV. Implementación: la aplicación formal de las metodologías para llevar a cabo las Actividades Estadísticas y Geográficas;

V. Metodología: procedimiento que ordena y articula el conjunto particular de actividades necesarias para producir información estadística y geográfica.

VI. Metadato: los datos estructurados que describen las características de contenido, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica.

5.- Para la realización de los Censos Nacionales; la integración del Sistema de Cuentas Nacionales; y la elaboración de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y de Precios Productor, a propuesta del Presidente del Instituto, la Junta de Gobierno determinará el plazo previo con el cual se deberán publicar las metodologías propuestas, así como el periodo para recibir observaciones.

Para las demás Actividades Estadísticas y Geográficas, las metodologías a las que hace referencia la fracción IV del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica serán presentadas a la Junta de Gobierno por el Comité Ejecutivo correspondiente en el marco del proceso establecido en las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional.

La Junta de Gobierno procederá a someter a consulta pública estas metodologías por un período de 10 días hábiles. Al final del plazo establecido, la Junta de Gobierno evaluará las observaciones recibidas y, en caso de considerarlas procedentes, las notificará al Comité Ejecutivo correspondiente para que éste solicite a la Unidad responsable de la información la atención de las mismas.

En tanto la Junta de Gobierno someta a consulta pública las metodologías y evalúa las opiniones resultado de la consulta, el Instituto continuará aplicando los procesos vigentes para la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas correspondientes.

6.- El Instituto analizará y, en su caso, atenderá las observaciones obtenidas durante la consulta. El responsable de la actividad presentará un informe a la Junta de Gobierno con un resumen de las observaciones y de las medidas adoptadas.



7.- El INEGI publicará las metodologías en su portal de internet, www.inegi.org.mx, y en el del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, www.snieg.mx, mediante dos opciones:

- I. En la sección dedicada específicamente a la publicación de las metodologías que se están sometiendo a consulta de la sociedad. En ese espacio, las personas interesadas encontrarán un formato mediante el cual podrán expresar las observaciones que contribuyan al mejoramiento de las metodologías de su interés, y
- II. En la sección de las metodologías que el INEGI ya está utilizando, en donde los usuarios podrán conocer tanto las versiones elaboradas con posterioridad a la consulta con la sociedad, como las metodologías correspondientes a los proyectos anteriores.

8.- Sin menoscabo de lo anterior, el INEGI recibirá, en cualquier momento, las observaciones y sugerencias que la sociedad y las Unidades de Estado hagan a las metodologías que utiliza para la generación, integración y difusión de la Información de Interés Nacional.

9.- Para las Actividades Estadísticas y Geográficas cuyas metodologías se sometan a consulta, el INEGI difundirá objetivos, temática y conceptos, tipo de proyecto, forma de captación de datos, tipo de procesamiento y principales productos para la divulgación y conservación de la información.

10.- En tanto las metodologías a aplicar no cambien en cuanto a lo descrito en el párrafo anterior, no dará lugar a una nueva publicación a la sociedad.

11.- Una vez realizadas las Actividades Estadísticas y Geográficas, el INEGI publicará, junto con los documentos metodológicos, una ficha de metadatos básicos.

12.- La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Información del INEGI, quien resolverá los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.

Los presentes Lineamientos, se aprobaron mediante acuerdo número 9/VI/2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su novena sesión celebrada el 29 de septiembre de 2010.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, Mario Palma Rojo, José Antonio Mejía Guerra, María del Rocío Ruiz Chávez.

